

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la sucesión intestada del causante GABRIEL LENGUA SERPA, RAD. 2021-0009100, informándole que la parte demandante mediante memorial recibido vía correo institucional el día 30 de noviembre de 2021, 14:26 y estando dentro del término legal presentó subsanación de la demanda.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ
Sincé, Sucre, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

REF.: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 707424089002-2021-00091-00

CAUSANTE: GABRIEL LENGUA SERPA

DEMANDANTE: JORGE ELIECER MENDOZA MARTINEZ.

Subsanada la demanda por parte de la demandante dentro del término legal de los yerros indicados en auto de fecha 24 de noviembre de 2021, procederá este despacho a declarar abierto y radicado en este juzgado la sucesión intestada del causante GABRIEL LENGUA SERPA.

Ahora, con respecto a la legitimación que tiene el señor JORGE ELIECER MENDOZA MARTINEZ, para solicitar la apertura de la presente sucesión intestada; encuentra el despacho que el demandante solicita se le tenga como acreedor hereditario y anexa a la demanda título valor (Letra de cambio), a su favor y en la cual el girado aceptante es el de cujus GABRIEL LENGUA SERPA, por lo que de conformidad con el art. 488 del C.G.P., el señor JORGE ELIECER MENDOZA MARTINEZ, posee plena legitimación para adelantar el presente trámite, por lo que se tendrá como acreedor hereditario del causante LENGUA SERPA.

Por otro lado, la parte demandante, solicita con se cite como cónyuge sobreviviente del causante a la señora KELLY JOHANA MENDOZA MERCADO y como heredero del mismo a su hijo legítimo JOSUE LENGUA MENDOZA, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P y para los fines del artículo 492 ibídem, por lo que este despacho ordenara citar a dichas personas a la presente sucesión.

Con respecto a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes que integran la masa sucesoral del causante, este despacho procederá a decretarla de conformidad con el art. 480 del C.G.P., el cual prevé “Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente”.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

Primero: Declárese abierto y radicado en éste Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GABRIEL EDUARDO LENGUA MENDOZA, fallecido el día 8 de mayo de 2021 y, siendo el Municipio de Sincé, el lugar de su último domicilio. . Y Désele el trámite establecido en el Título I, Capítulo I, Art. 488 y ss del CG.P.

Segundo: Decrétese el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles, los cuales hacen parte de la masa sucesoral del causante GABRIEL LENGUA SERPA:

- Casa de habitación y su correspondiente lote, ubicada en la zona urbana del municipio de Morroa, Sucre, cuya nomenclatura es carrera 9 número 8ª-11, urbanización las marianas, manzana G lote 15, adquirida mediante escritura pública número 1140 del 7 de septiembre de 2018, expedida por la notaria única del círculo de corozal y registrada con el número de matrícula inmobiliaria 342-20203, en la oficina de instrumentos públicos de corozal. Ofíciase en tal sentido.
- lote de terreno ubicado en la zona urbana de la ciudad de Corozal, Sucre, ubicada en la Carrea 9 No. urbanización villa rosita, identificado como lote número 11 manzana 16, Lote 15, adquirido según escritura pública número 1134 de fecha 7 de septiembre del 2018, expedida por la notaria única de corozal, debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos de corozal bajo el número de matrícula inmobiliaria 342-28675. Ofíciase en tal sentido.

Tercero: La apertura de este proceso de sucesión se hace a petición del acreedor JORGE ELIECER MENDOZA MARTÍNEZ.

El acreedor podrá hacer valer su crédito hasta que termine la diligencia de inventario, para efectos de lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P., se ordena al acreedor aperturante notificar el presente auto al heredero menor de edad JOSUÉ LENGUA MENDOZA, representado por su señora madre KELLY JOHANA MENDOZA MERCADO, de quien se aporta registro civil de nacimiento; y a la señora KELLY JOHANA MENDOZA MERCADO, cónyuge sobreviviente, se quien igualmente, se aporta registro civil de matrimonio, en la forma ordenada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Parágrafo: El demandante en las diligencias tendientes a surtir la notificación ordenada, deberá requerir expresamente a la señora KELLY JOHANA MENDOZA MERCADO, madre y representante legal del heredero menor de edad JOSUÉ LENGUA MENDOZA, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si acepta la asignación deferida, tal como lo disponen los artículos 492 del C.G.P., y 1290 del C.C.

En el evento en que decida repudiar la asignación lo debe hacer por el procedimiento establecido en el artículo 494 del C.G.P.

Quinto: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante GABRIEL EDUARDO LENGUA SERPA (q.e.p.d.) y a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por Gabriel Eduardo Lengua Serpa y Kelly Johana Mendoza Mercado.

Sexto: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del C.G.P.

Séptimo: Téngase a la doctora SARA ESTEFANY LOPEZ PATERNINA, identificada con la C.C. No. 1.102.836.059 expedida en Sincelejo y T.P. No. 357.303 del C.S.J. como apoderado judicial del señor JORGE ELIECER MENDOZA MARTINEZ, para los fines y en los términos del poder conferido.

Octavo: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. COTE TOBAR', written over a faint rectangular stamp area.

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ